



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-28889580- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-580-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-28891209-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **824/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.20 12:05:56 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.20 12:05:57 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Abril del 2020, entre **UPADEP**, con domicilio legal en Venezuela 900 de CABA, representado por el Secretario General Jorge A Sansat, por una parte y por la otra la empresa **LSG Sky Chefs Argentina S.A.** con domicilio en Tte Gral Morillas s/n Ezeiza, representada en este acto por Andrea F. Flores, en su carácter de representante legal, en conjunto, manifiestan

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Que la empresa atraviesa a partir de la declaración de la emergencia sanitaria una profunda crisis, producto de la cesación de demanda de sus servicios superior al 95%, sumado a las dificultades de cobranza, las cuales son enteramente atribuibles a la paralización total de los vuelos internacionales, a los que le brinda servicio de catering.

Que ello trae aparejado no solo una disminución de sus ingresos, sino que es viable proyectar una importante merma en su actividad en los próximos meses y una falta de trabajo que se extenderá hasta que se produzca la total normalización de las actividades aeroportuarias.

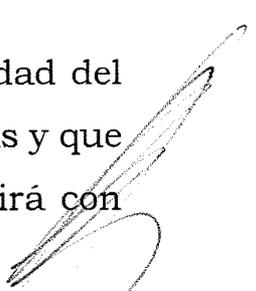
Que la opción prevista por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo es una herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis como la descripta precedentemente, evitando despidos y contemplando el interés de ambas partes, esto es, el mantenimiento de la fuente laboral y la pérdida de ingresos de los trabajadores involucrados.



Por lo expuesto, las partes convienen lo siguiente:

Primero: Las partes convienen en celebrar un acuerdo de suspensión preventiva, mediante el cual sin perjuicio de estar ellos incluidos en las previsiones del Decreto 297/2020 respecto de su abstención de concurrencia a sus lugares de trabajo y prohibición de circulación, la empresa LSG Sky Chefs Argentina S.A. exime a los trabajadores identificados en el Anexo A que forma parte del presente, de realizar la prestación laboral a su cargo, desde el 17 de Abril de 2020 y los subsiguientes en los cuales la empresa no tenga normalizada la prestación de sus servicios a las compañías de aviación que constituyen su fuente de ingreso el cual no podrá ser mayor a 75 (setenta y cinco) días. En caso de que la actividad aerocomercial de los clientes de LSG Sky Chefs Argentina se reinicie antes de los 75 días y sea necesario cancelar parcial o totalmente la suspensión de los empleados con la finalidad de prestar los servicios requeridos por los clientes de Sky Chefs, la cancelación podrá llevarse a cabo dando aviso fehaciente a UPADEP y a los empleados necesarios para la operación y dejando desde el momento del fin de la suspensión sin efecto la quita de salario proporcional mencionada a continuación en el artículo segundo.

Segundo: Las partes acuerdan asimismo que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión previstas y que por dicho motivo, no preste efectivamente tareas, percibirá con

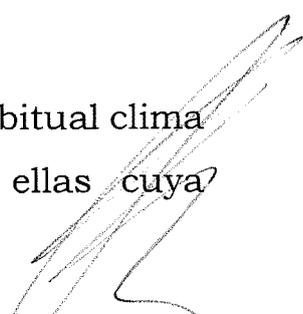


carácter no remunerativo (artc. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 80 % (ochenta por ciento) del Sueldo básico, antigüedad, premio asistencia y puntualidad , adicionales por Intemperie y por Horario Especial en los casos que aplique y el importe correspondiente a “Acuerdo convenio por canasta alimenticia”, tomando como base la liquidación del último mes de Marzo 2020 más el “incremento Solidario Decreto 14/2020 “ de \$ 4000 (pesos cuatro mil) mensuales. De conformidad con lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT, esta suma de dinero no retributiva tributará las contribuciones previstas en las Leyes 23.660 y 23,661, garantizando el valor correspondiente al aporte del trabajador con destino al régimen de obras sociales, evitando afectar la cobertura medico asistencial en la situación de emergencia sanitaria actual.

Tercero: Los futuros incrementos salariales que pudieran acordarse durante la vigencia del presente mantendrán las mismas proporciones que las indicadas en el acápite anterior.

Cuarto: Ambas partes manifiestan que el porcentaje establecido en la cláusula anterior, no constituirá precedente para futuras negociaciones ni podrá interpretarse como un derecho adquirido para cualquiera de las partes, debiendo fijarse el porcentaje de acuerdo a las variaciones fácticas que pudieren producirse a futuro.

Quinto: Las partes se comprometen a mantener el habitual clima de dialogo que caracteriza las relaciones entre ellas cuya



continuidad se entiende imprescindible en momentos como el presente. Asimismo, LA EMPRESA se compromete a mantener, realizar y/o ejecutar todas las acciones que se encuentren a su alcance para mantener informado a su personal y de estricto cumplimiento de lo reglado por la Ley, mientras dure el Acuerdo.

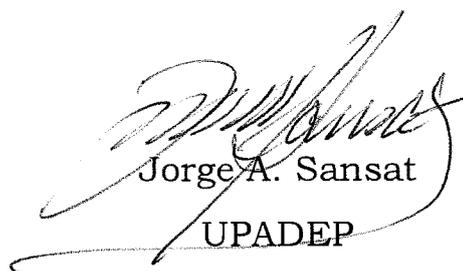
Durante el plazo de suspensión efectiva pactado en la cláusula primera del presente, LA EMPRESA se compromete a no aplicar suspensiones masivas ni la reducción de personal en lo que hace a su actual situación en la que la dotación queda fijada en 160 personas.

Sexto: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo la urgente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes Abril de 2020.



Andrea F. Flores
LSG Sky Chefs Argentina



Jorge A. Sansat
UPADEP

ANEXO A

SUSPENSIONES 1704720202 al 30/06/2020

Apellido y Nombre

ANAGUA, ALEMAN ROSARIO
SCATOLARO, CESAR ISMAEL
DEL ROSARIO, ADRIAN
RAYLET, JUAN MANUEL BAUTISTA
SOTELO, MIRIAM ELIZABET
GOMEZ, HUGO ISMAEL
GARCIA, JUAN ARIEL
ROJAS, INOCENCIO RAMON
HENIN, IVÁN NICOLAS
CRUZ, LUIS ALBERTO
NAVARRO CARHUAJULCA, JORGE RIC
ALVAREZ, LUIS SEBASTIAN
BELA, SERGIO DANIEL
VERON, DANIEL EDUARDO
PIRIZ, ROLANDO GABRIEL ERNESTO
CARDENAS, LEONARDO AGUSTIN
SUAREZ, SERGIO DARIO
GONZALEZ, JOSE ROBERTO
CEBALLOS, RAMON SEBASTIAN
RECHIMUZZI, FERNANDO GABRIEL
VALLEJOS, MARCELO VALENTIN
INSFRAN, EDUARDO DANIEL
FUNES, CRISTIAN EMANUEL
SUAREZ, DAMIAN JOSE
HERRERA, GUIDO HUMBERTO
RUIZ, ELIAS JOSE
SANCHEZ, ARMANDO ALBERTO
NIEVAS, CARLOS ESTEBAN
AMADIO, MARCELO JESUS
PORTILLO, CARLOS GASTON
ALAMA, CARINA ROSANA
SUAREZ, JUAN PABLO
MALDONADO, HUGO DANIEL
ROMEO, MARIA ROSA
JUAREZ, JUAN CARLOS
CORDOBA, YANELA EDITH
AYALA, NORBERTO OSVALDO
BENE POZZO, GRACIELA MABEL
ZALAZAR, SILVIA BEATRIZ
FLORES, JONATAN ALEX
LOPEZ, DIEGO ANDRES
MARTINEZ, HUGO EZEQUIEL
TABORDA, CESAR ALEJANDRO
ZORRILLA, PABLO NICOLAS
PRETULA, MAGALI ROMINA
AGUIRRE, WALTER

SUSPENSIONES 01/07/2020 al 13/09/2020

Apellido y Nombre

SEQUEIRA, CRISTIAN OSCAR
PALMA TRAIPE, HECTOR FLORENCIO
PONTI, CARLOS ANIBAL
SCATOLARO, JOSE DOMINGO
PUENTE, LUIS ALBERTO
AYALA, VICTOR ADRIAN
VERA, VICTOR HUGO
RIOS, JUAN CARLOS
MUZZACHIODI, LUCAS LEONARDO
CAMERONI, GUILLERMO
GONZALEZ DUARTE, DIEGO RICARDO
ROJAS, DANIEL
REY, RUBEN DARIO
VILLALBA, JORGE ALBERTO
GODOY, HUGO ALFREDO
PEREZ, ALBERTO ALCIDES
OMAR, ROBERTO GERMAN
ALMADA, PABLO ESTEBAN
SALAS, DIEGO GASTON
RAMOS, ISAIAS HERNAN
ZILCH, ERIC NELSON
DE CIANCIO, GUSTAVO HUGO
CARDOZO, RODOLFO YAMIL
CHIRINO LOIS, NAHUEL AMILCAR
LIVIO, JONATHAN IVAN
BRITO, SERGIO RENÉ
DOMINGUEZ, JONATAN
CASTAÑO, MARCELO GABRIEL
GUTIERREZ, WALTER
ORTIZ, ANDRES ALEJANDRO
OMAR, ALVARO NAHUEL
PEREZ, ANGEL CLEMENTE
FORGIONE, ERNESTO DAMIAN
SAYAGO, WALTER ANDRES
SORUCO, LUIS ALBERTO
GARCIA, JUAN ANTONIO
VERON, BERNARDO
MARIONI, ALEJANDRO DANIEL
KRAUSS, JORGE HILARIO
PEREZ, ALEJANDRO RAUL
MARTINEZ, GERARDO
MUELAS, FERNANDO
RIENZZI, MAURICIO LEONARDO
LAMILLA, MAXIMILIANO ARIEL
MARQUEZ, MARCOS SEBASTIAN
PEREZ, HECTOR OSVALDO

ESPINOLA, HECTOR RUBEN
GARNICA, MARIA JULIA
VALDEZ, LUCAS FEDERICO
MUÑOZ, ADRIAN ALEJANDRO
ORTEGA, JOSE LUIS MANUEL
SANCHEZ, MARCOLINA BEATRIZ
GAMARRA, GREGORIA
FLEITAS, NORBERTO FABIAN
GONZALEZ, LEANDRO ALBERTO
GONZALEZ, FERNANDO NICOLAS
SOSA BRANDARIZ, JOSEFINA
MOORE, FLORENCIA ASTRID
BABAK, ROBERTO
KRUGER, CLAUDIO DANIEL
CORREA, JUAN BAUTISTA
SAUCEDO, JORGE ALBERTO
MEDINA, DIEGO DANIEL
TREJO, GABRIEL ARNALDO
FERREIRA, RUBEN DARIO
CASTAÑO, JUAN MANUEL
PEREZ, OMAR ADOLFO
MIRANDA, JOSE AGUSTIN
SILVETTI, MIGUEL ANGEL
PEREZ, CRISTIAN RICARDO
DAUSA, JAVIER
GARCIA, HUGO ALBERTO
LEDESMA, PABLO HERNAN
HAAG, FEDERICO
NAVARRO, ARIEL HERNAN
LASTRA, LUIS ALBERTO
JACQUET, NESTOR GUILLERMO
MOYANO, DIEGO MARIANO
AIRANDO, HUGO OSCAR
RUIZ, DIEGO RAUL
SORIA, MARIO HERNAN
MORALES, MATIAS NAHUEL
LEZCANO MARCELO
GARRIDO, EDUARDO
CANDONI, CARLOS ALBERTO
INSAURRALDE DANIEL
MORALES, ANTONIO ISMAEL
CAPOBILA, EMILIANO
AQUINO, ALEJANDRO DANIEL
FERRO, MARISOL
LALIN, FACUNDO DANIEL
INVERNON, PABLO GABRIEL
BELTRAN, PABLO WALTER
CEJAS, RODRIGO
SANCHEZ GONZALEZ, JUAN CARLOS

RIVERON, NICOLAS EMILIANO
GALARZA, RUBEN DARIO
SANCHEZ, EDUARDO FABIAN
FERNANDEZ DEGELI, MAILEN MACAR
SOLIZ ESCOBAR, ERIKA GISELLE
SANCHEZ PALLAS, LUCIANA MICAEL
MAZZEI, JUAN FRANCISCO
LITHITX, NESTOR HUGO
PARDO, LORENA MARIEL
CORIA, MATIAS EMANUEL
PASSOLS, FACUNDO ROBERTO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Facundo Roberto Passols', with a horizontal line extending from the end of the signature.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACUERDO UPADEP-SKY CHEFS 14 ABRIL 2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.29 17:50:55 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.29 17:50:55 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 580-20 Acu 824-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.